

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
GOBIERNO DE PANAMÁ

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Enero de 1938

NUMERO 7715

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 14, de 26 de enero, por el cual se nombra a Temístocles Valdés, Jefe de Estiba del Almacén de Depósito, en reemplazo de J. Agustín Ramírez.

Decreto 15, de 26 de enero, por el cual se autoriza a la Contraloría General de la República deduzca de los sueldos de los empleados la Contribución Personal Subsidiaria.

Decreto 16, de 26 de enero, por el cual nombran a Rodolfo Echeverri, Celador de la Planta de Alcoholes.

SECCION PRIMERA

Resolución 16, de 20 de enero, por la cual se resuelve favorablemente solicitud hecha por varios dueños de toldos de carnaval.

Resolución 17, de 20 de enero, por la cual se confirma Resolución de Ingresos, por medio de la cual se impone multa a Felipe Moreno, por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 18, de 20 de enero, por la cual no se accede a petición de la Colón Motors Inc., de Colón.

Resolución 19, de 20 de enero, por la cual se confirma Resolución de la Administración de Licores, por medio de la cual se impone multa a Francisco Achurra, por extracción ilegal de arenas.

Resolución 20, de 20 de enero, por la cual no se accede a petición de Roberto Benquey, representante de la Casa Cazanove, de Burdeos, Francia.

Resolución 21, de 20 de enero, por la cual se resuelve que la Panama Cora Cofa Bottling Co. está obligada a pagar el impuesto sobre importación de ostras congeladas.

Resolución 22, de 24 de enero, por la cual se concede a C. G. Haseth y Cia., permiso para importar unos narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Febr.

Solicitud de registro de un nombre a favor de "The Wellworth 5 and 10 cts. Store".

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se nombra Jefe de Estiba en el Almacén de Depósito

DECRETO NUMERO 14 DE 1938

(DE 26 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades Igeales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Temístocles Valdés, Jefe de Estiba del Almacén de Depósito de esta ciudad, en reemplazo del señor José Agustín Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es autorizada la Contraloría para deducir de los sueldos la Contribución Personal Subsidiaria

DECRETO NUMERO 15 DE 1938

(DE 26 DE ENERO)

Por el cual se autoriza a la Contraloría General de la

República deduzca de los sueldos de los empleados públicos, gravados en la primera y segunda categoría la Contribución Personal Subsidiaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 112 de 1937, por el cual se reglamenta el cobro de la Contribución Personal Subsidiaria no establece la forma en que los empleados públicos deben cubrir ese impuesto; y

Que el artículo 9° de la Ley 16 de 1937 autoriza al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas que juzgue conveniente para el mejor funcionamiento y servicio del órgano administrativo;

DECRETA:

Artículo 1° La Sección de Ingresos remitirá a la Contraloría General de la República, a más tardar el día veintiocho de Febrero próximo la lista de los empleados públicos que de acuerdo con la Ley 40 de 1919 deben pagar la Contribución Personal Subsidiaria en la primera y segunda categorías, y expedirá los recibos correspondientes con un descuento de 10%.

Artículo 2° La Contraloría General de la República descontará en el mes de Mayo del sueldo de los empleados públicos el valor de los recibos expedidos por el Jefe de la Sección de Ingresos, y enviará a éste el valor de los descuentos verificados.

Artículo 3° Los Recaudadores Auxiliares no tendrán derecho a comisión alguna por los pagos verificados por los contribuyentes mediante la aplicación de este decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se designa Celador de la Planta de Alcoholes

DECRETO NUMERO 16 DE 1938
(DE 26 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento en la Planta Deshidratadora de Alcoholes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodolfo Echevers, Celador de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, en reemplazo del señor Gabino Calderón, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se accede a solicitud de los dueños de toldos de Carnaval

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 20 de 1938.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, en consulta, la Resolución N° 10-A, de 11 de los corrientes, que a la letra dice:

"Varios dueños de toldos de carnaval se han dirigido a este Despacho solicitando que "en vista de que los carnavales comienzan a fines de Febrero y terminan a principios de Marzo, se les permita pagar el mes de impuesto de cantinas en las fechas del 12 de Febrero al 13 de Marzo.

Es decir, que los memorialistas pretenden que esta Administración les extienda patente por un mes, tomando en cuenta su extensión entre las fechas indicadas, y no, conforme a la ley que establece dicho impuesto mensual, así se verifiquen las aperturas de dichos establecimientos el día último del mes.

Sin embargo, este Despacho, teniendo en cuenta los deseos del Gobierno y de la Junta del Carnaval, cuyo carácter es semi-oficial, de dar realce a los próximos Carnavales con motivo de celebrarse aquí los Cuartos Juegos Centro Americanos y del Caribe y siendo por tal motivo un caso excepcional y único, RESUELVE: Decirles a los memorialistas que por este año y en gra-

cia a los motivos que se dejan apuntadas, esta Administración accederá a su solicitud y hará que, previo los requisitos correspondientes, se les expidan sus respectivas patentes por un mes que se considerará dentro de las fechas por ellos indicadas".

Esta Superioridad no tiene objeción alguna que hacer a la decisión adoptada por la Administración General del Impuesto de Licores, tal como ha quedado expuesta en la Resolución anterior y por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es confirmada una Resolución de la Administración de Licores

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, enero 20 de 1938.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado en consulta a este Despacho la Resolución número 149, de 8 de noviembre de 1937, por la cual se condena a Felipe Moreno y a Francisca Perea de Moreno al pago de una multa de quinientos balboas (B. 500.00) cada uno, por la producción clandestina de licores en Samaná, Provincia de Darién.

El 28 de septiembre del año próximo pasado varios empleados de la Administración General del Impuesto de Licores descubrieron en la casa de Felipe Moreno y Francisca Perea de Moreno un alambique clandestino, consistentes en dos pailas de hierro y un cilindro de madera hueco y provisto de un platillo.

Además, le fueron decomisado a Moreno tres envases llenos de aguardiente.

Del estudio de las diligencias levantadas con motivo del hecho apuntado, se ha establecido plenamente que, tanto el aparato destilatorio como el aguardiente mencionado, pertenecían a los sindicados, quienes en el curso de la tramitación respectiva, nada pudieron establecer en contrario, limitándose exclusivamente a demostrar su buena conducta anterior.

A petición del abogado defensor se ordenó a los empleados de la Renta, señores Eloy C. Rodríguez, Inspector General Técnico y Tomás S. Goty, Inspector, que previo examen del aparato decomisado dictaminaran sobre las condiciones del mismo.

"El alambique que hemos examinado es un aparato rudimentario compuesto de tres piezas principales: dos pailas de hierro de las cuales la una sirve de cantara y la otra de condensador. La otra pieza es un cilindro de madera, quemado en su interior y por lo tanto hueco, y provisto de un platillo, igualmente de madera que sirve para recoger el licor condensado en la paila superior. Este aparato, en las condiciones que se encuentra actual-

mente, no sirve para la destilación de aguardiente pero puede acondicionarse fácilmente para ello mediante amalgamas o pegas—tales como engrudo, recinas, barro, etc., que tapen las uniones de las distintas piezas principales antes mencionadas cosa que se ha hecho en este aparato según lo demuestran las huellas dejadas en él por dichas amalgamas o pegas usadas anteriormente. El examen que hemos realizado nos ha demostrado que con dicho aparato se ha trabajado en la destilación de aguardiente y podemos decir que tiene aproximadamente como dos meses de estar en desuso, o de estar fuera de uso”.

Finaliza así la Administración General la referida Resolución número 149:

“El hecho, pues, de que en la casa de los esposos Moreno se encontrara un alambique y un licor clandestino y que existe la prueba que dicho aparato se ha usado en la destilación de aguardientes, es motivo suficiente, en concepto de este Despacho, salvo prueba en contrario, que han sido dichos señores Moreno los productores ilícitos de esa clase de producto como el descubierto en su habitación”.

Por tanto y en consideración a lo dispuesto por las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución N° 149, de 8 de noviembre de 1937, de la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutive dice así:

“Imponer como se impone una multa de quinientos balboas (B. 500.00) a cada uno de los señores Felipe Moreno y Francisca Perea de Moreno, de generales conocidas en este negocio, por la producción clandestina de licores en Sambú.

Decomisarles definitivamente tanto el aparato destilatorio como el aguardiente encontrado en su casa.

Si no pagan la multa dentro del término legal deben cumplir seis meses de prisión en la Cárcel de esta Capital, teniendo derecho a que se les descuente todo el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a petición de la Colon Motors Inc.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 20 de 1938.

La Colon Motors Co., de Colón, ha elevado a este despacho el siguiente memorial:

“Por la presente nos permitimos dirigirnos a Ud. suplicándole su valiosa cooperación en el siguiente caso:

Debido al alza enorme en el flete de los carros comerciales, como camiones, autobuses, etc., nos vemos obligados a importar esta clase de vehículos completamente desarmados y empacados en cajas. Una vez entrados al país se procede con el trabajo de armar los carros, labor que se extiende sobre 3 y 4 días por cada carro. Como para partes de automóviles existe una tarifa distinta a automóviles completamente armados, nos vemos en el

caso de suplicarle muy atentamente que se nos conceda declarar esta clase de embarque como partes para automóviles ya que todo el trabajo de armar los carros se efectúa aquí.”

El numeral 1653 dice:

“Automóviles par ael transporte de carga, armados o desarmados 15%

El numeral 1654 dice:

“Automóviles para el transporte de pasajeros, armados o desarmados 15%

“Materiales para automóviles, piezas y depuestos, con excepción de llantas y artículos corrientes de ferretería Libre

Del examen de estos tres numerales resulta claro y preciso que no puede haber dificultad alguna en relación al significado y alcance de cada uno de estos numerales. Siendo estas disposiciones partes de una Ley (69 de 1934), la Secretaría de Hacienda no puede reformar ésta, pues tal cosa sería el aforo de un artículo que pertenece de hecho a un numeral determinado bajo otro numeral completamente distinto.

La Secretaría de Hacienda puede hacer interpretaciones, más o menos extensas, del Arancel vigente, pero lo que hoy se le pide está más allá de esas facultades limitadas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígasele a la Colon Motors Inc. de Colón, que no es posible acceder a la petición que trae su memorial de fecha 7 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resolución de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 20 de 1938.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, en virtud de apelación interpuesta por el sindicato, la Resolución número 148, de 8 de Noviembre de 1937.

Los hechos son los siguientes:

El 6 de Octubre último el Corregidor de Río Abajo comunicó oficialmente a la Administración General del Impuesto de Licores que el señor Francisco Achurra insistía en extraer arena, sin el permiso consiguiente, de las playas de Panamá Viejo, la cual depositaba en las ruinas del Convento de Santo Domingo.

Apenas iniciada la investigación consiguiente, le tocó al propio Sub-Administrador General del Impuesto de Licores cerciorarse de la veracidad del denuncia presentado por el Corregidor de Río Abajo. Dice en parte el informe del señor Vega al Administrador General:

“Ayer, como a las 4 y 45 p.m., cuando regresaba de efectuar una inspección ocular en los terrenos de propie-

dad del señor Enrique Méndez, encontramos al señor Francisco Achurra conduciendo un camión cargado de arena.

En los precisos momentos en que pasamos frente a las ruinas de Panamá la Vieja, salía Achurra de una de dichas ruinas con el camión mencionado lleno de arena. Al vernos, le imprimió alta velocidad a su vehículo. Le seguimos y tomó hacia los lados de Juan Díaz. Nosotros nos detuvimos a la entrada del Retiro de Matías Hernández y yo solicité por teléfono al Corregidor de Juan Díaz que detuviera a Achurra en caso que llegara allá.

Manuel Alguero, Inspector de la Renta y quien conducía el carro oficial en que íbamos el señor Méndez y yo, vió como nosotros (Méndez y yo) a Achurra cuando salía con su camión cargado de arena de una de las ruinas de Panamá la Vieja, así como también todos sus movimientos y maniobras para burlarse de nosotros. La arena que sacó Achurra en su camión de la ruina de Panamá la Vieja, es, a mi parecer, procedente de esas playas y extraída clandestinamente sin que se hubieren pagado los derechos fiscales."

Interrogado Achurra sobre los hechos citados declaró que tenía, en efecto, un depósito de arena en el Convento (ruinas) de Santo Domingo de Panamá la Vieja, del cual había sacado cantidades diversas en su "truck"; que esa arena la había recibido de los señores Oliver Mir, portadores de permisos expedidos por la Secretaría de Hacienda, a manera de compensación por servicios prestados en el acarreo de arena a éstos.

Pero interrogado a su vez el señor Guillermo Oliver, de la firma Oliver Mir, sobre el alcance de las declaraciones hechas por Achurra, desmintió, en forma categórica y enfática, las aseveraciones de éste.

Tanto en su primer alegato ante la Administración General del Impuesto de Licores como en el de apelación ante la Secretaría de Hacienda insiste el defensor de Achurra en sostener que el simple hecho de que "lo arrestaran (a Achurra) en la carretera con su truck completamente vacío" (sic) es prueba suficiente para echar por tierra todos los elementos probatorios de su culpabilidad traídos a los autos.

Frente a esta afirmación la Administración General ha argumentado así:

"Aparte de que el mismo Achurra se ha encargado de dar la prueba de que antes que lo detuviera la Policía cargaba en su truck lleno de arena que había sacado de la ruina antes mencionada, arena que vació en Pedregalito, (véase fojas 8 y 9)— lo que ya comprobaría el cuerpo del delito según el criterio de la defensa— existen otros medios que la ley pone al alcance del juzgador para comprobar el "hecho punible" consistente en este caso, en la extracción de arena sin permiso y sin el pago previo de los impuestos. Esos medios son los que resultan del examen hecho por peritos de las huellas, rastros o señales que haya dejado el hecho, o el que resulte de las disposiciones de testigos que hayan visto, o sepan de otro modo, la perpetración del mismo, o el que resulta de los indicios necesarios o vehementes que produzcan el pleno conocimiento de dicha perpetración".

Ampliando el anterior criterio de la Administración General del Impuesto de Licores conviene citar el artículo 778 del Código Judicial, que dice:

"Un sólo indicio no hace plena prueba, si no es indicio

necesario; y lo es cuando la relación entre los dos hechos o circunstancias es tal que existiendo el primero tiene que existir el segundo".

El indicio necesario queda aquí establecido al presentarse como una realidad el enlace directo y preciso entre los dos hechos principales del asunto tratado: el acarreo por Achurra de la arena depositada en la ruina del Convento de Santo Domingo y la extracción ilegal de esa arena en la playa de Panamá la Vieja.

Del primer hecho, aceptado plenamente por Achurra y por tanto completamente acreditado, ha de inferirse racionalmente el segundo, que representa la infracción del Decreto 64 de 1935.

En vista de lo expuesto anteriormente.

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 148, de 8 de Noviembre de 1937, dictada por órgano de la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutive dice así:

"Imponerle a Francisco Achurra, de cédula número 47-16530, una multa de cien balboas (B. 100.00) como responsable de la infracción de las disposiciones del Decreto número 64 de 1935".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a petición para establecer fábrica de perfumes

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 29 de 1938

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad, con el informe respectivo, un memorial del señor Robert Benquey, de Colón, parte del cual se transcribe:

"La Casa de "Los Successuers de P. Cazanove", establecida en Burdeos, Francia, en el año 1625 con la dirección actual: Burdeos 13, 15 y 17 Rue de Turenne, quiere, de acuerdo con la casa panameña de Diers & Ulrich, de Colón, República de Panamá, fundada en el año 1903, establecer en esta ciudad de Colón una destilería para fabricar sus famosos licores particularmente el licor del "Padre Keerman". La fábrica Cazanove tiene su fábrica en Burdeos. Siendo esta la central ha establecido otras fábricas en Viña del Mar, Chile; Buenos Aires, Argentina; México, México; Yokohama, Japón; Shanghai, China; Barcelona, España, y en el Africa del Norte. La casa Cazanove es una de las más antiguas de Francia y sus fórmulas y procedimientos, que sus propietarios guardan en secreto cuidadosamente, han hecho famoso en el mundo entero el nombre de Cazanove. Es ésta la casa a la que el Padre Keerman ha entregado en el año de 1850 la fórmula de su famoso licor, el cual es llamado hoy día "el licor del Padre Keerman". A Colón, la casa Cazanove quiere mandar uno de sus alambiques usados en Burdeos los cuales son de construcción esencial de acuerdo con la patente Cazanove y usados solamente

por dicha casa. También mandará unos aparatos especiales particularmente para la fabricación de jarabes. La casa Cazanove mandará de Burdeos su sucursal de Colón sus productos para destilar preparados de acuerdo con la fórmula secreta los cuales serán despachados en sacos cerrados listos a poner en el alambique. La destilación será hecha por un técnico de la casa Cazanove que aplicará los procedimientos especiales de destilación de dicha casa y bajo el control del Gobierno de Panamá. Dicho técnico hará la destilación completa y cuidará también el envejecimiento de los licores hasta el embotellaje. Estos licores serán vendidos en la República de Panamá, tanto para el consumo como para el turismo."

La Casa Cazanove pide a Su Excelencia, el Secretario de Hacienda de la República de Panamá la autorización especial para usar para sus licores hechos en Colón sus etiquetas auténticas que usa en el mundo entero y que son registradas en la Oficina Internacional de Berna, Suiza y en todos los demás países, sin obligación a ningún membrete especial relativo a la producción nacional."

La Ley 4ª de 1917 sobre protección a las industrias nacionales dice en su artículo 1º:

Toda empresa o fábrica o establecimiento industrial que se instale en el territorio de la República, que se dedique especialmente al desarrollo de las Industrias, Artes, Oficios y de la Agricultura, merecerá todo el apoyo y protección del Gobierno en la forma acordada por la Ley para las empresas de utilidad pública.

Es indudable que el legislador, al señalar en términos generales la pauta a seguir "en la forma acordada por la ley" con respecto a las industrias de positivo mérito que se radicaran en el país, pensó también, como es lógico suponer, en el contrapeso de esa franquicia brindada, cual es, que esas industrias al quedar radicadas en territorio nacional se constituyeran de acuerdo con nuestras leyes; que sus productos fueran confeccionados aquí y que sus marcas de fábrica fueran registrados conforme a nuestras leyes.

El compendio de estas modalidades venía a dar así, como resultante, el hecho de que sus productos se consideraran como nacionales.

El representante de la Casa Cazanove acepta como conveniente a parte de esas modalidades pero rechaza como inaceptable aquella que se refiere a la presentación de sus etiquetas con el distintivo que la ley exige a los licores nacionales, alegando que "en el negocio internacional de los licores la nacionalidad de éstos es de la casa que los produce".

A pesar del señuelo de posibles ventajas económicas con que el peticionario trata de adornar su oferta, esta Superioridad estima que que su deber primordial es impedir que se creen discriminaciones a causa de interpretaciones que no se avienen al espíritu de la ley o a la intención del legislador.

Dentro del grupo 47 del Arancel vigente, el gravamen correspondiente al licor denominado "Licor del Padre Kerma" es el más alto, en un mismo pie con el que corresponde a los aguardientes comunes y sus compuestos.

De faltar el requisito indispensable exigido en sus etiquetas a los licores nacionales, el petente podría alegar más tarde que no le obligan las disposiciones vigentes o que puedan establecer en lo futuro sobre licores de pro-

ducción nacional, quedando en esa forma sin compensación adecuada las garantías de carácter arancelario que envuelve una concesión de esta naturaleza.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígamele al señor Roberto Benquey, representante de la casa Cazanove, de Burdeos, Francia, que el Poder Ejecutivo no puede acceder a su solicitud en la forma como ha sido presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

La Panama Coca Cola Bottling Co. está obligada a pagar derechos sobre importación de ostras congeladas

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 20 de Enero de 1938.

The Panama Coca Cola Bottling Co. Inc., solicita por medio de su Gerente que se declare que no está obligada a pagar el impuesto de importación sobre las ostras congeladas que importó al país durante el año de 1937 que ahora le cobra el Avaluador Oficial de Colón, ya que hizo esa importación amparada por el ordinal 93 del artículo 7º de la Ley 69 de 1934 que declara que las langostas, cangrejos, almejas, ostras, ostionces y demás crustáceos y mariscos preparados en conserva son de libre introducción al país; y manifiesta ahora que el Avaluador Oficial de Colón, le exige el pago de esos impuestos amparados en el art. 8º de la misma Ley que manda que los artículos no gravados especialmente por la Ley Arancelaria ni por Ley especial deben pagar como impuesto de importación el 15% *ad-valorem*.

Arguye el peticionario que las ostras congeladas deben considerarse como ostras en conserva, para los efectos arancelarios; y se basa, dice, en que el mismo Avaluador Oficial lo consideró así al permitirle la introducción al país libre de impuestos.

La conservación de los artículos alimenticios se obtiene por dos procedimientos: por la refrigeración y por el cocimiento. La Ley da el nombre de conserva a los artículos alimenticios sometidos, después de condimentados, a la acción preservativa del fuego, que es el cocimiento, que permite ingerirlos sin un procedimiento ulterior; y el de congelados a aquellos artículos alimenticios que se conservan en su forma primitiva o natural por medio de la refrigeración, o acción del frío, y que para ser ingeridos deben someterse después al procedimiento ulterior de su preparación y comimiento.

Si bien uno y otro procedimiento tienen el objetivo de la presentación y conservación de tales artículos, no por ello deben confundirse los términos de "en conserva" y "congelados" que usa el legislador para el gravamen arancelario de esos artículos, cuando en una u otra forma se introduzcan al país. Los libertados del impuesto de introducción son aquellos que vayan preparados en

conserva y no los que vengán conservados por medio de la congelación.

El hecho de que el Avaluador Oficial por cualquier circunstancia haya permitido la introducción libre al país de las ostras congeladas por considerarlas ostras preparadas en conservas, implica un error de ese funcionario, pero no la libertad del artículo en cuanto al sometimiento del pago del impuesto de introducción, ya que este puede ser exigido en cualquier momento en que se descubre el error.

Si la Compañía introdujo tales artículos *si sabiendo* de que la Ley Arancelaria las gravaba como los grava, con el 15% ad-valorem, de acuerdo con el Art. 8º debe aceptar las consecuencias de su actuación y no tratar de basarse en el error de un funcionario para evadir la responsabilidad e esa actuación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

The Panama Coca Cola Bottling Co. Inc., está obligada a pagar el impuesto de importación liquidado al 15% ad-valorem como la manda el art. 8º de la Ley 69 de 1934, sobre las ostras congeladas que importó al país durante los años anteriores.

Los Liquidadores de Impuesto de Panamá y Colón que-
dan encargados de cumplir lo dispuesto en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

C. G. de Haseth y Cía. importará narcóticos

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.— Resolución número 22.—Panamá, Enero 24 de 1933.

Los señores C. G. de Haseth y Cía S. A., propietarios de la Farmacia El Javillo establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke & Davies, de la ciudad de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco gruesas, en frascos de 4 onzas, de Jarabe Pectoral de Cocille a . n

Un galón de Citronin.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1933 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede

al señor C. G. de Haseth, propietario de la Botica El Javillo, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUD

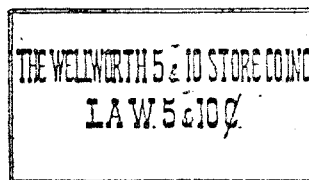
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Solicito el registro de un rótulo consistente en las palabras "THE WELLWORTH 5 X 10 CT. STORE S.A." en inglés y en español "LA W. 5 A 10 CTS. S. A." para la casa casa de comercio que represento según certificación del Registro Público que acompaño.

El registro de be hacerse a favor de la sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil que se denomina The Wellworth 5 a 10 cts Store, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad.



El rótulo expresado se usará al frente del establecimiento y también en papel para cartas, marbetes, etiquetas, cualquier medio de propaganda y toda otra forma conveniente, en los colores, tamaño y formas que se estimen convenientes.

Se acompañan todos los requisitos de ley.

Me llamo Francisco Fernández, con cédula de identidad 8-931, mayor, y vecino.

Panamá, 5 de Noviembre de 1937.

F. J. Rodríguez.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Noviembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales, El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 411

(Días 24 y 25 de Enero)

Bhamsingh y Co., pañuelos; camisas, tela de heda para pijamas, 4 bultos, por vapor Kat-suragi Maru, de Yokohama, por 572.31

Kai Meng y Co., pinturas preparadas en aceites, barnices, 84 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por 310.60

M. Makanjee y Co., confecciones planas de algodón, 4 bultos, por vapor President Coolidge, de Shanghai, por 619.18

Trute Bros., frascos vacíos y tapas de lata, 72 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por 218.55

C. D. Calenkeris, peras frescas; manzanas frescas, 230 bultos, por vapor California, de San Francisco, por 444.25

Sam Quong y Co., botones de metal y de ténite, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 252.81

Villanueva y Teixeira, baldes galvanizados, 6 bultos, por vapor Santa Lucía de Nueva York, por 57.00

Joaquín Ruiz Alvarez, Jarabe de Fellow, 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 195.18

L. L. Yau, una mesa y cinco sillas 1 bulto, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por Junta Nacional Olímpica, artículos atléticos olímpicos, 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 2.011.90

Ministro de Nicaragua, un carro Hudson, motor No 8230037, 1 bulto, por vapor Iriona, de Nueva York, por 774.60

Ministro Americano, efectos personales, abanico eléctrico, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 200.00

Octavio Valencia, mangos para la fabricación de escobas, 54 bultos, por vapor San Antonio, de New Westminster, por 219.28

Octavio Valencia, papel para tapizar baúles, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por 101.00

Kai Meng y Co., estufas eléctricas, cordones eléctricos, etc., 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 199.51

The Henríquez Co., aceite de soya, 200 bultos, por vapor Ariadne, de Aarhus, por 422.81

Julio Vos, pintura de aluminio; pasta de aceite, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por 100.86

Fat y Cia., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Elbo, de San Francisco, por 123.50

Armour and Co., leche evaporada, 300 bultos, por vapor California, de Washington, por Armour and Co., legumbres en lata; remolacha, frutos, etc., 50 bultos, por vapor California, de San Francisco, por 795.00

Armour and Co., jalea raja imitada para panaderos, 25 bultos, por vapor California, San Francisco, por 300.79

J. y A. Domínguez, tejido de seda artificial, 8 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe,

por 1.284.01

Lee Yuk Ming Co., papel para envolver, 100 bultos, por vapor Nereus, de Copenhagen, or Amersingh Devisingh Bros., mesitas y banquitos de ébano, etc., 10 bultos, or vapor President Talft, de Shanghai, por 355.90

Mock Heng, abonos para tierra, 240 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 954.85

I. L. Maduro e Hijos, té de la marca "Blue Cros", 0 bultos, por vapor Lockatrine, de Londres, por 262.80

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, máquina de sumar con motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 399.00

Henry von Lindeman, plantas vivas, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por Fábrica Nacional de Camas y Colchones, juegos de ruedas para camas, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por 2.446.50

Cia. Cynos, fundas de algodón y sábanas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cables de cobre; cinta aislante, etc., 168 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por 194.79

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cemento, tierra refractaria para caldera, etc., 49 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por Cia. Panameña de Fuerza y Luz, material de operación de tranvías, etc., 8 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por 40.50

H. Sone (Cónsul del Japón, cremas y pomadas para la cara, etc., 91 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Yokohama, por 574.44

Endara Riba Hnos., cereales, 20 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por 2.360.17

H. E. Williams, hilo de algodón para empa-car, 2 bultos, por vapor Margaret Lykes, de Houston, por 709.06

Yee Hop, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 173.38

Arjansingh Pehlon, chinelas orientales de cuero, etc., 3 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por 2.695.91

F. G. Herbruger, harina de arroz, 125 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por 45.85

Panama Radio Corporation, partes y accesorios de radio, etc., 11 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 48.36

Pan-American Orange Crush, peras; lechugas; apios, etc., 170 bultos, por vapor California, de California, por 138.70

Pan-American Orange Crush, papas dulces, 20 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 239.57

Armour and Co., frijoles en lata, 50 bultos, por vapor San Gabriel, de Filadelfia, por 273.69

L. Arosemena (C. Nal. O.), hojas de acero, para flores, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 225.90

Luis Fernández, soda cáustica; cenizas de soda, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 320.25

Cia Cynos S. A., vino tinto para mesa, 20 bultos, por vapor Excabien, de Génova, por 33.09

Cia. Cynos S. A., vino tinto para mesa, 10 bultos, por vapor Excabien, de Génova, por 107.00

Cia. Cynos S. A., ginebra, 30 bultos, por vapor Lockatrine, de Londres, por 128.50

172.50

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION:****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Cía. Cynos S. A., ginebra, 20 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por 115.00

C. Arpansing y Co., álbumes de cuero amarillo, etc., 2 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por 185.93

K. H. Lachman Bros., tejidos de seda artificial, 8 bultos, por vapor Yamabiko Maru, de Yokohama, por

Ezra Dabah, tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Nojima Maru, de Jinsen-Corr., por

J. Cortez y Co., tabaco; grasa saine para tabaco, etc., 2 bultos, por vapor San Benito, de Nueva York, por 74.68

West India Oil Co., aceite lubricante; material de propaganda, etc., 42 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por 532.34

C. I. Hayer, pez rubia, 10 bultos, por vapor Vermont, de Jacksonville, por 115.30

Isaac Brandon y Co., heno; bacalao; mayonesa; dátiles, etc., 584 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 2.752.92

Antonio Fong y Cia., maíz en lata, chirivias en lata, etc., 15 bultos, por vapor California, de San Francisco, por 57.70

H. E. Williams, vajillas de porcelana; tazas, etc., 237 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por 1.517.53

Cervecería Alemana del Pacifico, repuestos para máquinas de tapar botellas, etc., 4 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 130.94

Lázaro Gallo, bocadillos de guayaba, 2 bultos, por vapor Manizales, de Buenaventura, por 25.00

Cía Cynos S. A., material de anuncios, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 5.00

Smoot-Beeson, carros Chevrolet, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 2.409.90

American Supply, banquillos de hierro 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 105.40

Departamento Nacional de Higiene, aceite de hígado de bacalao, 4 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 157.80

Departamento Nacional de Higiene, aceite de hígado de bacalao, 4 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 157.80

S. Daniel, zapatos de mujer, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por 1.00

Fred Taylor, canario, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por 1.00

T. D. Mans, telas; batas; kimenas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Grete Maersk, de Hong Kong, por 185.98

Junta Nacional Deportiva, guantes para boxeo, 2 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por 705.00

Heurtematte y Cia., exprimidores de frutas;

jarros, etc., 9 bultos, por vapor Santa Lucía, Nueva York, por 136.37

Heurtematte y Cia., calzado de cuero para adultos, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 232.70

Heurtematte y Cia., calzado de cuero para adultos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 92.80

Heurtematte y Cia., calzado de cuero para adultos y niños, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 65.35

Mario Preciado, escuadras de celuloide, reglas, etc., 3 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por 163.73

The Star and Herald Co., secciones cómicas, para periódico, 18 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por 87.00

José Wong y Cia., cintas de algodón, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 278.07

Amadeo Lupi, batas; pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por 271.46

Shung Cheung y Cia., galletas de soda, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 275.00

Lee Hing Lung Co., aceite de cocina Soya, 100 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por 222.90

C. G. de Hasth, hilo de algodón para empaquetar, 1 bulto, por vapor Margaret Lykes, de Houston, por 16.61

Villanueva y Tejeira, barras planas ancladas en forma de T 415 bultos, por vapor Bo-degraven de Amsterdam, por 978.00

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

No se ejecutará ningún trabajo en la IMPRENTA NACIONAL sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1937

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOHRE.....	5	7	5	5		4	20	10	15	15		
La Laguna.....												
CANAZAS.....	10	15	10	10			6			6		
Bella Vista.....								2	2			
Chitira.....			5				12			2		
MONTIJO.....	2	3	1	4								
LAS PALMAS.....							2	2	1	2		
RÍO DE JESÚS.....	4			4			2	4		6		
SANTIAGO.....	4	5	5	9								
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atulaya.....	3		5	4								
Mariato.....												
Poniza.....							10	5	10	5		
SONA.....	4	7	3	17								
Bahía Honda.....												
Reclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....							10	13	13	10		
SAN FRANCISCO.....	1	5	5	11								
San Juan.....						5		2	2	5		
LA MISIA.....	1	5	5	10			5					
SANTA FE.....	10	5	10	15								
Pescera.....												
El Gallo.....												
B-juco.....												
COIBA.....							1			2		
Cerro de Plata.....	2	5	5	2								
Totales.....	46	57	59	91		9	58	35	43	13		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	6	2	2	3		1	12	4	7	9		
COCLÉ.....	28	39	51	32		6	28	9	9	28		
COLÓN.....	32	27	19	23			10	4	4	10		
CHIRIQUÍ.....	80	100	89	119	6	7	56	51	26	61		
DARIÉN.....	7	7	5	13			6	1	1	6		
HERRERA.....	20	25	41	42	2	6	30	7	19	18		
LOS SANTOS.....	35	69	43	79		4	14	14	18	13		
PANAMÁ.....	31	67	68	83	27	37	109	44	57	86		
VERAGUAS.....	46	57	59	91		9	58	35	43	53		
Totales.....	285	384	377	485	35	70	523	182	191	281		

asamblea, 31 de Diciembre de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

AVISOS Y EDICTOS

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad Personal número, 11-562;

CERTIFICA:

Quepor escriturantedero treinta y tres (33) de veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho extendida en la Notaría a su cargo, los señores Herbert Lage Schulte y Sigfried Wegener, como únicos socios de ella, han declarado de común acuerdo disuelta la sociedad colectiva de comercio, denominada en esta plaza, "H. Lage Schulte y S. Wegener, Limitada", constituida por Escritura pública número cuatrocientos veintiseis (426), de venta (20) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933), de esta Notaría; inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Tomo sesenta y siete, folio doscientos noventa y seis, asiento veinte mil cuatrocientos ochenta y tres, modificada por la escritura número setenta y tres, de doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro; inscrita al folio quinientos cuatro, tomo, sesenta y siete, asiento veinte mil setecientos veintiuno, de la Sección Mercantil, del mencionado Registro y que el señor Herbert Lage Schulte, ha asumido el activo y el pasivo de la referida sociedad desde esta fecha.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público,

Jacinto Lombardo B.

AVISO

Luis Pincus de conformidad con lo que preceptúa el artículo 777 del Código del Comercio avisa al comercio que en esta fecha ha vendido su establecimiento mercantil "Casa Musical", situado en los bajos de la casa número 80 de la Calle 17 Oeste de esta Capital a Pelayo Arturo Fernández del Campo.

Panamá, Enero 27 de 1933.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1933, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley. Panamá, 22 de Enero de 1933.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 984

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 6 DE FEBRERO DE 1938

1 PREMIO MAYOR de..... B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1.074	Total.....	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 0.50

1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas. Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

bilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su conta-

AVISO DE REMATE

El suscribe Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Rudolf Lucas Ascher contra Miguel Angel Paredes, por Resolución dictada por este Tribunal de fecha veintiseis de los corrientes, se ha señalado el día tres de marzo próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la tercera parte perteneciente a la sucesión del señor Miguel Angel Paredes de la finca denominada "La Pizarra", la cual está inscrita en el Registro Público con el número 496, en el Tomo 12, Folio 188, de la Propiedad, Provincia de Panamá, situados en Las Sabanas de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos de Hato Pintado; Este, propiedad de Rodolphe Tercos; y Oeste, terrenos de La Carrasquilla. Medidas: Siete hectáreas y dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

Base del remate: Tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor de la base del remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ese valor.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 27 de Enero de 1938.

El Secretario,

Cetavio Villaláz.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Samuel, Ezequiel y Arcadio Quintero Castillo, se ha señalado el día diez y siete de febrero próximo, para que tenga lugar en este Juzgado entre las horas legales el segundo remate de los bienes perseguidos en esta acción, los cuales son los siguientes:

Tres cuartas partes (3/4) de la finca número cincuenta y tres (53), inscrita al folio trescientos veintiocho (328) del Tomo cuarenta y seis (46) de la Propiedad, Provincia de Herrera, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados denominado "Río de Parita," cultivado de pasto artificial y cercado con alambre de púas, situado en jurisdicción de Parita y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, camino del Caserio Los Cruces a Pesé; Sur, quebrada Carrozal y montes del Cerro de la Caja; y Oeste, montes comunes terrenos de Cayetano Bustavino, Río de Parita y cerco de Mercedes Osorio. Medidas: ochenta y tres hectáreas, cinco mil ciento setenta y cinco metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil doscientos balboas (B. 1.200.00).

Tres cuartas partes (3/4) de la Finca número cincuenta y cinco (55), inscrita al folio trescientos cuarenta (340) del Tomo cuarenta y seis (46) de la Propiedad, Provincia de Herrera, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados denominado "Hato del Rosario", cultivado una pequeña parte de caña de azúcar y el resto de pasto natural, cercado con alambre de púas a cuatro hilos, y situado en jurisdicción del Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce de Pesé a Los Santos por el paso del ganado; Sur, camino real de Pesé a Macaracas; Este, montes incultos y Oeste, el llano del Panteón y el mismo camino de Pesé a Macaracas; Este, montes incultos y Oeste, el llano del Panteón y el mismo camino de Pesé a Macaracas. Medidas: Ochenta hectáreas, ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de Mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Las tres cuartas partes (3/4) de la Finca número doscientos sesenta y cuatro (264), inscrita al folio ciento diez (110) del Tomo ciento catorce (114) de la Propiedad, Provincia de Herrera, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Corral de la Mesa", cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, situado en jurisdicción del Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de José Félix Guillén y camino real de Pesé que conduce a Osu; Sur, Montes comunes y cerco de Ramón Moreno; Este, quebrada de "El Salto"; y cerco de Alejandro Barba; y Oeste, cerco de Maximiliano Marciaga. Medidas: Ciento noventa y siete hectáreas, cinco mil doscientos treinta y tres metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil balboas (B. 1.000.00).

Las tres cuartas partes (3/4) de la Finca número doscientos sesenta y dos (262), inscrita al folio noventa y ocho (8) del Tomo ciento catorce (114) de la Propiedad, Provincia de Herrera, la cual consiste en un globo de terreno denominado "El Jobo", cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, ubicado en el Distrito de Ocú, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Noreste, camino del Manantial, llano del Calabazo y cerro de La Noneca; Sur, Camino del Calabazo, camino del Jobo y cerco de Asunción Gonzá-

lez; Este, cerro de La Noneca, cerco de Asunción González; y Oeste, camino del Calabazo. Medidas: Sesenta hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados. Esta finca tiene en el Catastro un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

Servirá de base para el remate el valor catastral de cada una de ellas y será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, previa consignación del cinco por ciento (5%) del mismo.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Luigi Gino Orioli, quien es mayor de edad, casado, natural de la ciudad de Lugo, súbdito del Rey de Italia, y actualmente locutor de la estación radiofónica de la General Electric Co. de Schenectady, N. Y., para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que ante este Tribunal le ha propuesto su esposa Olivia Pérez Venero de Orioli, con apercibimiento de que si a pesar de este llamamiento no compareciere el demandado se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días hoy, dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario.

Luis Arce.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo de León, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal número 50-953, sin tierras por ningún título y vecino del Corregimiento de Camoganti, solicita a este Despacho Sección de Tierras, y a título de arrendamiento, un globo de terreno de los adjudicables, de una extensión de cuatro (4) hectáreas, ubicado en el lugar denominado, "Matunum", alindando así:

Norte, terreno cultivado por el señor Sanj Rosero Sur, terreno cultivado por la señora Luz Peña Gálvez; Este, el río Pihulla; y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto por quince días de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 213 de 1931, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en la Oficina de la Al-

caldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado reclame sus derechos en tiempo oportuno, copia de este edicto, se envía a la GACETA OFICIAL, para los mismos fines.

La Palma, Enero 17 de 1937.

El Srío, encargado del Despacho,

AMADO ESCARTIN A.

El Oficial de Tierras,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Para que por este medio se notifiquen quienes se perjudiquen, se hace saber que la señora María de Jesús vda. de Bernal, ha solicitado un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Yo, María de Jesús Almillátegui vda. de Bernal, mujer, mayor de edad, propietaria, natural y vecina de este Distrito, pido a Ud. se sirva concederme en propiedad, un lote de terreno nacional denominado "El Rocío", ubicado en este Distrito, cercado y cultivado en su totalidad de pasto artificial. Mide, dos hectáreas, con dos mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (2hcts. 2359 m.c.). Linderos: Norte, predio de Luis A. Barleta; Sur, predio de Cristóbal Jaén; Este, camino vecinal y Oeste, carretera de Puerto Obaldía. Adjunto los siguientes documentos: dos copias del plano del terreno que solicito, el informe del agrimensor señor Samuel Urrutia Bendiburg y recibo comprobante de haber pagado la mitad del valor del terreno. Para comprobar que el terreno que solicito es adjudicable y que no tiene más de cuarenta años de estar cercado se solicitan las declaraciones de los señores Pascual Coronado y Buznaventura Torrero, vecinos de esta población. Para que me represente en este asunto confiero poder especial a mi hijo Fortunato Bernal Almillátegui, mayor de edad y vecino de ésta, quedando facultado para firmar a mi nombre la escritura del respectivo título, transferir este poder y allanar cualquier dificultad que se presente. Renuncio notificaciones favorables. Antón, Diciembre 30 de 1937. (fdo.) María de J. A. vda de Bernal. Aceptado (fdo.) Fortunato Bernal, Cédula No 5-263".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL en virtud del artículo 5c de la Ley 12 de 1931. Fijado hoy catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho a las ocho de la mañana".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúbiga G

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques al público.

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud, Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Chitré.

Yo, Candelario Samaniego, mayor, casado agricultor,

natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 31-156 por el presente escrito, previo los trámites que la Ley señala, le pido que para mí y menor hijo Gumersindo Samaniego, nos adjudique con-juntamente a título gratuito en pleno dominio, según el derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, un globo de terreno nacional de una extensión superficial de catorce hectáreas, ocho mil quinientos treinta y seis metros cuadrados (14-hts. 8536 m.c.), ubicado en el lugar llamado "El Aguacate" de la jurisdicción de este Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, que dedicaré exclusivamente a la agricultura y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, quebrada el Aguacate, terreno libre; por el Sur, quebrada Lombó; por el Este, quebrada Lombó y tercio libre; y por el Oeste, terreno libre y terreno de Jesús Ríos. El globo de terreno descrito está cercado en parte, no reconoce servidumbre y es de los adjudicables según lo comprueba con las tres declaraciones que acompaño; lo mismo que en doble ejemplar el plano respectivo y el informe del Agrimensor ratificado bajo juramento ante el Juez Primero de este Circuito, plano e informe que apruebo y acepto. La distribución del terreno que solicito pido que se haga en la proporción siguiente: diez hectáreas para el suscrito como jefe de familia y para mi menor hijo Gumersindo Samaniego, el resto, o sean cuatro hectáreas ocho mil quinientos treinta y seis metros cuadrados, confiero poder especial al señor J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 31-430, a quien faculto también que por mi firme la correspondiente escritura de adjudicación. Pesé, Enero 15 de 1938. A ruego de Candelario Samaniego, que no sabe firmar lo hace el que suscribe, Albino Dutary A. Acepto, J. Aquilino Dutary A.

Chitré, Enero 24 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud, Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, Chitré.

Me llamo Juan Antonio Cerrales, mayor, soltero, agricultor, pobre y sin tierras, amparado en el Decreto número 213 de 1931, vengo a solicitar de Ud., la adjudicación en arriendo de diez hectáreas (10 hts.), de terreno denominado "La Valdosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú. Tiene estos linderos: Norte, potrero de Narciso González; Sur, río de Parita; Este y Oeste, terreno de Ramón Hernández. No reconoce servidumbre de ninguna clase, es de los adjudicables, no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones del Art. 206 del Código Fiscal.

No tengo tierras por ningún título y la pido, que previa las formalidades legales, se me conceda el arrendamiento. Acompaño el comprobante del empleado de Hacienda del Distrito de Ocú, en que consta he pagado el arriendo por la primera anualidad. Este comprobante lleva el número 8916 de fecha 27 del actual. Aprobado

Constituyo apoderado especial y legal al abogado, Ramón L. Crespo, mayor, casado, panameño y vecino de la ciudad de Chitré, con residencia en calle D número 96 quien gestionará hasta firmar el respectivo contrato. Acompaño tres declaraciones de testigos honorables y de buen crédito en que consta que dicho terreno está en las condiciones expresadas y el derecho que me asiste. Chitré, Diciembre 31 de 1937. Juan Antonio Corrales.

Acepto, Ramón L. Crespo.

Chitré, Enero 24 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, y ocurra alegar sus derechos en tiempo oportuno, se hace saber que el señor Héctor Conte B., en nombre de Encarnación Rangel solicitó un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia de Coclé. Ramo de Tierras. E. S. D. Para mí mandante, señor Encarnación Rangel, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal número 4-700 y soltero, solicito respetuosamente de usted que previo el trámite legal para compra de tierras nacionales, se sirva expedir a favor de mi representante el título de plena propiedad del suelo que ocupa la finca de su pertenencia, denominada Bajo de las Salinas, ubicada en el Distrito de Aguadulce, con estos linderos generales: Norte, Albinas Marismas; Sur, antiguo camino de Las Salinas; Este, Albinas Marismas; y Oeste, callejón que conduce a las salinas. Esta finca está cercada y cultivada desde hace como treinta años y tiene un extensión superficial de diez y siete hectáreas con treinta y nueve metros cuadrados y ocho centímetros cuadrados, según el plano del Agrimensor Oficial, que acompaño a esta solicitud. No se perjudica a nadie con la expedición del título de esta finca antigua. Acompaño el comprobante de haber pagado cuatro balboas con veinticinco centésimos (B. 4.25) según la exigencia legal; el certificado del señor Juez Ejecutor de que la finca está a paz y salvo con el Tesoro Público y la prueba testimonial de que la finca es antigua y está cercada y cultivada, conforme he expuesto arriba. Mi nombre es Héctor Conte B., soy varón, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 302 de la Calle Bolívar y con cédula de identificación N° 9-65. El poder respectivo ya está presentado en su Despacho. Penonomé, Enero trece de mil novecientos treinta y ocho. (fdo.) Héctor Conte B.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles, ordenando su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con la ley. Fijado hoy quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a la Sr. Carlota Schuber de Aylesbury, de residencia ignorada, para que se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra el señor Fabio Concepción Arosemena, de conformidad con el auto proferido en el referido juicio, cuya parte resolutive dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Enero trece de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:...."Es, pues, el caso de proceder, conforme se indicó en el auto ejecutivo al remate de la finca que respalda, por medio de hipoteca, la obligación.

"Y, por eso, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el remate de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, con el número 53, al folio 216 del Tomo 5, perteneciente al ejecutado señor Fabio Concepción Arosemena. Dicha finca se denomina "La Unión Bolívar" y está ubicada en el Distrito de La Pintada.

"Publiquese y fíjense los avisos correspondientes. Para llevar a cabo la subasta se señala el día veintitrés de febrero próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde.

"Como en el libelo de demanda y en los certificados que aparecen acompañados al mismo, consta que sobre la misma finca afectada pesan obligaciones pendientes a favor de la señora Carlota Schuber de Aylesbury y del señor David Robles, la primera de residencia ignorada y el segundo domiciliado en la ciudad de Panamá, con oficina en la calle 4° N° 36, póngasele en conocimiento a dichos señores el auto que hoy se dicta: a la primera, por medio de edicto emplazatorio, tal cual lo pide el apoderado del Banco Nacional, y al segundo por medio de exhorto que se librará al señor Juez Primero del Circuito de Panamá, con tal fin.

"Se dijo anteriormente que la fecha del remate sería el veintitrés de febrero próximo, más, como se hace necesario el emplazamiento de uno de los interesados, una vez que se surta esta notificación será cuando se señalará la fecha de la subasta. Cópiese y notifíquese.—Manuel M. Grimaldo F.—Arturo Pérez A. Srío."

Para notificar el auto anterior a la señora Carlota Schuber de Aylesbury se fija este edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez 1° del Cto. de Coclé, Primer Suplente,

MANUEL M. GRIMALDO F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a los señores Luis y María Teresina Stanzola, de residencia ignorada, para que se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra la sucesión del señor Félix Stanzola, de conformidad con lo dispuesto en el auto dictado en el referido juicio, cuya parte resolutive dice así:

٧٩-٢

orden de este Despacho se encuentra depositado por el denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad N.º 7-1027, una vaca de regular tamaño color tigrillo y su cría un ternero del mismo color, ambos de edad, que pastaba en los llamados "Las Chirubé" de esta jurisdicción desde los años sin tener dueño conocido. Esta vaca en el cachete del lado izquierdo con la letra "A" a la que se dibuja (ver dibujo adjunto) y en

T. Sosa.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las
5:00 p.m.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Acapulco, San Pedro y San Francisco, VIRGINIA	28	2:00	3:00
Barranquilla y Santa Marta, DARIEN	29	11:30	12:30
Nueva Orleans, ULUA	29	11:30	12:30
Kingston y Port au Prince, JAMAICA	29	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Emmeraldas, Bahía	29	3:30	4:15
Manta y Guayaquil, DURAZZO	31	9:00	10:00
Centro América, PEREIRA	31	9:00	10:00
Barranquilla, Curacao, La Guaira	31	3:30	4:15
Port au Prince, Port de France, y Agente Em-	31	3:30	4:15
barcado, DE LA SALLE	31	3:30	4:15
New York (Directo) y Europa, STA. BARBARA	31	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orlean	31	3:30	4:15
CEFALI	31	3:30	4:15
Puerto Limón, Habana y New York, CHIRI-	31	11:30	12:30
QUI	31	11:30	12:30
New Orleans, STA. MARTA	31	11:30	12:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollin-	31	11:30	12:30
de Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaí-	31	11:30	12:30
do, de SANTA NEZ	31	2:00	3:00
Baratzen, Barranquilla, Curacao, La Guaira	31	3:30	4:15
Port of Spain y Barbados, COLOMBIA	31	3:30	4:15
Kingston, COLOMBIA	31	3:30	4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquy y Colibai cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapilla, los Otúques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Colombia, México, Estados Unidos, Asia y Accan (Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinario 8 y 30.

M. DE
Agente P.